



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el líbelo, el lugar de notificaciones de la demandada XIOMARA ANGARIA TRIANA es: calle 38 # 1 – 27 barrio la Joya, nomenclatura que pertenece a la Comuna 5 de Bucaramanga, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Ello de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Ahora bien, para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 5, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de notificaciones de la ejecutada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **PROYECTARTE LTDA.** en contra de **XIOMARA ANGARITA TRIANA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, vía correo electrónico, previa constancia del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c4ca41b37e16e095fb8307e332fa1b474aa04042b0efc9585b51d6dab7685**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.70 del 12 de julio de 2022.

Documento generado en 11/07/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>